

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de Zaragoza sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de 15 de Mayo de 1888.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 58.

El Ilmo. Sr. Director general interino de Establecimientos penales en telegrama de 12 del actual, me interesa la busca y captura de los presos rematados fugados de la cárcel de San Sebastián, Vicente Ordos Gosti, de 27 años, estatura regular, pelo negro, ojos pequeños, nariz puntiaguda, barba poblada, cara regular picada de viruelas, viste traje de paño azul y boina, y de Antonio Navarro, de 28 años, estatura baja, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba cerrada redonda, y viste americana usada y boina.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mia, procedan á lo que se interesa remitiendo á mi disposición á referidos sujetos caso de ser habidos y dándome cuenta del resultado de las gestiones que al efecto se practiquen.

Segovia 15 de Mayo de 1888.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

CIRCULAR.

No habiéndose recibido aun en la dependencia de esta Junta provincial, á pesar de lo que tiene ordenado en circular de 10 de Enero último, las cuentas escolares á los pueblos que á continuación se expresan, dicha Corporación ha dispuesto prevenir á los Sres. Alcaldes de los mismos que si en el improrrogable plazo de ocho dias no cumplieran con este servicio, se pondrá en conocimiento del Sr. Gobernador para que les imponga el correctivo consiguiente; debiendo dar cuenta á esta Junta los que no pudieran remitirlas por no haber sido entregadas en sus Alcaldías por los respectivos Profesores, para proceder contra éstos como sea de justicia.

Segovia 11 de Mayo de 1888.—El Gobernador Presidente, El Marqués de Mirasol.—P. A. de la J.. Justo Morales, Secretario.

Ayuntamientos que se citan.

- Adrados.
- Arroyo de Cuéllar.
- Castro de Fuentidueña.
- Cuéllar.
- Torregutiérrez y Escarabajosa.
- Fuentesauco.
- Fuentes de Cuéllar.
- Fuentidueña.
- Lastras de Cuéllar.
- Membibre.
- Moraleja de Cuéllar.
- Ontalvilla.
- Samboal (niños).
- Sanchonuño.
- Mudrián.
- San Miguel de Bernuy.
- Torreadrada.
- Vegafria.
- Zarzuela del Pinar.
- Aldeanueva de la Serrezuela.
- Aldeanueva del Monte.
- Barahona.
- Cascajares.
- Cedillo.
- Corral de Aillón.
- Estebanvela y Francos.
- Fresno de Cantespino y Castiltierra.
- Maderuelo.
- Montejo de la Serrezuela.
- Moral.
- Muyo.

- Onrubia.
- Pajares de Fresno y Cincovillas.
- Riaza.
- Ribota y Aldealázaro.
- Valdevarnés.
- Aldeanueva del Codonal.
- Aldehuela del Codonal.
- Balisa.
- Bercial.
- Bernardos.
- Bernuy de Coca.
- Cobos de Segovia.
- Fuente de Santa Cruz.
- Gemenuño.
- Santovenia.
- Labajos.
- Martin Muñoz de la Dehesa.
- Martin Muñoz de las Posadas.
- Miguel Ibáñez.
- Montejo de Arévalo.
- Montuenga.
- Muñopedro.
- Nava de la Asunción.
- Nieva (niños).
- Ortigosa de Pestaño.
- Rapariegos.
- San Cristóbal de la Vega.
- Sangarcía.
- Tabladillo.
- Villacastín.
- Aldea del Rey.
- Añe.
- Brieva.
- Collado Hermoso.
- Encinillas.
- Escalona.
- Espinar.
- Higuera.
- Juarros de Riomoros.
- Lastrilla.
- Navas de San Antonio.
- Ontoria.
- Ortigosa del Monte.
- Otones.
- Palazuelos y San Cristóbal.
- San Ildefonso y Valsain.
- Sauquillo.
- Torrecaballeros.
- Veganzones.
- Yanguas.
- Zarzuela del Monte.
- Aldeonsancho.
- Arcones.
- Cabezuela.
- Castrillo de Sepúlveda.
- Castrogimeno.
- Castroserna de Abajo.
- Castroserracín.
- Cerezo de Arriba.
- Duración.

- Encinas.
- Fresnillo de la Fuente.
- Hinojosas.
- Matilla.
- Navares de Ayuso.
- Orejana.
- Puebla de Pedraza.
- San Pedro de Gaillos.
- Sebúlcor.
- Torrevalde San Pedro.
- Turrubuelo.
- Urueñas.
- Valle de Tabladillo.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 30 de Abril de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Señalado el día de hoy para la resolución de incidencias del juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo y de la revisión de excepciones y exenciones otorgadas en los cuatro anteriores, presentes todos los funcionarios que para intervenir en las mismas fueron nombrados, se tomaron los acuerdos siguientes:

Santiuste de San Juan Bautista.—Tallado ante la Comisión por virtud de la revisión acordada el día 8 del corriente el mozo Andrés Martín Garcia, del actual reemplazo, que en el Ayuntamiento tuvo 1'540 milímetros, resultó con 1'550, y en su vista la Comisión acordó declararle soldado sorteable.

Idem.—José Muñoz Gómez, del mismo reemplazo, con 1'470 en el Ayuntamiento fué tallado en revisión, y resultando ante la Comisión con 1'497 se acordó declararle excluido totalmente y que se le expida el certificado que la ley previene.

Idem.—Narceo González Muñoz, del expresado reemplazo, con 1'490 en el Ayuntamiento fué tallado en revisión, y como resultase con 1'550, se acordó declararle sorteable.

Idem.—Justino Roldán Portal, del actual reemplazo, declarado por el Ayuntamiento soldado condicional como hijo de pobre é impedido que tiene otro en el ejército, no justificó la

existencia de éste, y se acordó reclamar el oportuno certificado.

Idem.—Jerónimo Manuel Martín González, del expresado reemplazo, justificó la excepción de hijo de pobre é impedido alegada por el mozo Calixto Ortigosa Alonso, del repetido reemplazo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado condicional.

Idem.—Florentino Luquero Miranda, con 1'470 en el Ayuntamiento fué tallado, resultando con 1'500, y en su vista se acordó revocar el fallo de la Corporación municipal y declararle excluido temporalmente.

Ontalvilla.—Reconocido en este día Pedro Martín Martínez, del reemplazo de 1886, fué considerado útil condicionalmente, y en su vista se acordó pase á observación.

Cabezuela.—Francisco Sanz Arenal, núm. 3 del primer reemplazo de 1885, que se hallaba de observación en Caja como soldado condicional fué reconocido, y resultando inútil la Comisión así le declaró, acordando pedir su baja.

Idem.—Reconocido Domingo Lucas García, núm. 9 del primer reemplazo de 1885, que se hallaba en el hospital pendiente de curación resultó inútil, y en su vista la Comisión así le declaró acordando pedir su baja.

Lastras de Cuéllar.—Reconocido Basilio Arranz Fernánz, del segundo reemplazo de 1885, resultó útil condicional, y en su vista se acordó pase á observación.

Gallegos.—Eugenio Gil Sancho, del segundo reemplazo de 1885, que se hallaba de observación fué reconocido y resultando inútil, se acordó declararle excluido temporalmente.

Cantalejo.—Telesforo Hernanz de Casas, del reemplazo de 1886, que se hallaba en el hospital pendiente de curación fué reconocido y resultando inútil, se acordó declararle excluido temporalmente.

Idem.—Resultando que Manuel Gil, hermano del mozo Paulino, del reemplazo de 1887, se halla sirviendo por su suerte en el ejército, se acordó declarar á este soldado condicional.

Trescasas.—Apareciendo del correspondiente certificado remitido por el Sr. Coronel del regimiento infantería de Galicia, que Benito Gomez Garcia se halla en reserva activa como procedente del reemplazo de 1884, se acordó declarar soldado sorteable á su hermano Toribio, del reemplazo de 1886.

Santa Marta.—Resultando que el hermano de Felipe Asenjo Gonzalez, del reemplazo de 1886, se halla en reserva activa, se acordó declarar á este soldado sorteable.

Segovia.—Reconocido Antonio Gonzalez Menes, del reemplazo actual, que se hallaba de observación, resultó inútil y en su vista, se acordó declararle excluido temporalmente.

Idem.—Victor Manuel Heredero Mesón, del mismo reemplazo, que se hallaba de observación, fué reconocido y resultando inútil, se le declaró excluido temporalmente.

Sepúlveda.—Ramón Marsal Peñacoba, del actual reemplazo, que se hallaba en observación, fué reconocido y resultando inútil, se acordó declararle excluido temporalmente.

Santiuste de Pedraza.—Pedro Ejido Martín, del reemplazo de 1887, fué reconocido y resultando inútil, se acordó declararle excluido totalmente.

Escalona.—Reconocido Andrés Galla Gordillo, del segundo reemplazo de 1885, que se hallaba en observación, resultó inútil y en su vista, se acordó declararle excluido totalmente.

Vegas de Matute.—Mariano García Gila, del reemplazo actual, que se hallaba pendiente de curación en el hospital, fué reconocido y resultando inútil, se acordó declararle excluido temporalmente.

Nieva.—Pedro García Aragoneses, del reemplazo de este año, que se hallaba en observación, fué reconocido y resultando útil, se acordó declararle sorteable.

Aldealengua de Pedraza.—No habiéndose presentado á ser tallado José Gonzalez Casillas, número 5, del primer reemplazo de 1885, se acordó lo verifique el 29 de Mayo próximo, é igualmente y al mismo objeto el mozo número 8 Narciso Molinero Sancho.

Valledado.—Reconocido en este día Victor Arranz Muñoz, del reemplazo actual, resultó útil y en su vista, se acordó declararle soldado sorteable.

Idem.—Benito Baeza Calle, del mismo reemplazo, fué reconocido y resultando útil, se le declaró soldado sorteable.

Idem.—Reconocido igualmente Segundo García Garcia, del expresado reemplazo, fué considerado útil y en su vista se acordó declararle sorteable.

Idem.—Modesto Fraile Gomez, del actual reemplazo, alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene y el Ayuntamiento le declara soldado condicional, siendo reclamado por los interesados en contra. La Comisión en 10 del corriente acordó reclamar los antecedentes necesarios para conocer el estado de fortuna de la viuda, señalando el día de hoy para la presentación de los documentos necesarios á justificar aquél, y visto el testimonio expedido por el Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Cuéllar D. Mariano Alvarez Rodriguez con fecha 20 del actual, del que resulta que en las operaciones de testamentaria del padre del mozo pendientes de aprobación en dicho Juzgado son mayores las deudas contra ella que los bienes inventariados; que no se han hecho adjudicaciones á la viuda ni á los demás hijos y que éstos todos casados menos tres hembras, tienen á su vez hijos sin que de los casados solo uno pague alguna contribución que no es por los bienes propios y si por los procedentes de su difunta mujer pertenecientes á sus hijos, la Comisión acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento delarando al mozo soldado condicional.

Valledado.—Reconocido Anastasio de la Calle Fraile, del actual reemplazo, fué considerado útil, y en su vista se acordó declararle soldado sorteable.

Idem.—Lucio de Pablo Manso, del expresado reemplazo, fué reconocido y resultando útil, se acordó declararle soldado sorteable.

Collado Hermoso.—Manuel Huerta de Santa Engracia, del actual reemplazo, justificó la excepción de tener otro hermano en el ejército, y en su vista se acordó declararle soldado condicional.

Dehesa y Dehesa Mayor.—Modesto Aragón Calle, del reemplazo de 1887, que se hallaba en observación, fué reconocido y resultando inútil, se acordó declararle excluido temporalmente.

Montejo de la Vega de la Serrezuela.—Reconocido Francisco Antón Sanz, del mismo reemplazo, que tambien se hallaba de observación, los facultativos juzgaron de necesidad que se amplie ésta, y la Comisión en vista de dicho dictamen así lo acordó.

Sanchonuño.—No habiéndose remitido por el Ayuntamiento las diligencias relativas á la revisión que ha de-

bido practicar de la excepción otorgada en el reemplazo de 1887 al mozo Juan Pascual Arranz, se acordó decir á aquella Corporación que si ha practicado la revisión ordenada, remita las diligencias de su resultado.

Olombrada.—En vista de que el Ayuntamiento no ha dado conocimiento del fallo dictado acerca del mozo Juan Verdugo Delgado, del actual reemplazo, se acordó apercibirle para que lo verifique.

Linares.—Cosme Sanz Sanchez, del segundo reemplazo de 1885, que se hallaba en observación, fué reconocido y resultando inútil, se acordó declararle excluido totalmente.

Fuente el Olmo de Fuentidueña.—No habiendo remitido el Ayuntamiento las diligencias que acrediten haber practicado la revisión que se le ordenó en 9 del corriente acerca de la excepción otorgada en el reemplazo de 1886 al mozo Eusebio Martín Gomez, se acordó prevenir al Ayuntamiento participe si ha cumplido lo prevenido en dicho día.

Paradinas.—Angel García Llorente, del actual reemplazo, que se hallaba de observación, fué reconocido y resultando útil, se acordó declararle soldado sorteable.

Fuente el Olmo de Iscar.—Resultando del expediente respectivo que el mozo Antonino García Alonso, número 2 del primer reemplazo de 1885, fué exceptuado en el mismo como hijo único en sentido legal de pobre é impedido para el trabajo, é igualmente al practicarse la revisión en los años 1886-87 y el actual, la Comisión acordó no haber lugar á ser tallado y confirmar el fallo de la Corporación municipal declarándole exceptuado.

Chañe.—Victor Alonso Mozo, del actual reemplazo, con 1'492 en el Ayuntamiento fué en el mismo excluido totalmente. La Comisión en uso de las facultades que la concede el artículo 82 de la ley, acordó en 9 del actual revisar la talla de éste mozo y de todos los demás del reemplazo actual, por cuya razón fué medido ante la misma

Corporación en el día de hoy, y resultando con 1'491, acordó declararle excluido totalmente y que se le expida el certificado que la ley previene.

Idem.—Domingo Carabias Martín, del actual reemplazo, con 1'497 en el Ayuntamiento donde alegó ser hijo de viuda pobre, fué excluido totalmente por corto y nada resolvió acerca de la excepción; tallado ante la Comisión resultó con 1'553, y la misma acordó conceder plazo para justificar la excepción alegada hasta el día 11 de Mayo próximo en que se presentarán los interesados ante esta Corporación, previniendo al Síndico y Secretario del Ayuntamiento que en la instrucción del expediente se ajusten á las prevenciones de la ley.

Idem.—Genaro Reinoso Herranz, del expresado reemplazo, con 1'490 en el Ayuntamiento, fué tallado en revisión, y resultando con 1'510, se acordó declararle excluido temporalmente.

Idem.—Atilano Lopez Manso, con 1'540 en el Ayuntamiento, fué tallado ante la Comisión y resultando con 1'580, se acordó declararle soldado sorteable.

Idem.—Florentino Sastre Reinoso, del repetido reemplazo, con 1'497 en el Ayuntamiento, fué tallado ante la Comisión y resultando con 1'565, se acordó declararle soldado sorteable.

Idem.—Lucas Laguna Sastre, del reemplazo actual, con 1'420 en el Ayuntamiento, fué medido ante la Comisión donde resultó con 1'464, y en su virtud se acordó declararle totalmente excluido y que se le expida el certificado que la ley previene.

Idem.—Diego Herranz Laguna, del indicado reemplazo, con 1'520 en el Ayuntamiento, fué tallado ante la Comisión y resultando con 1'561, se acordó declararle soldado sorteable.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 30 de Abril de 1888.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentin Sánchez de Toledo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Obras provinciales.

Extracto de la cuenta de gastos causados por administración en el mes de Enero de 1888 en la carretera de Segovia á Sepúlveda, en la adquisición de piedra para conservación de los kilómetros 18, 19 y 21.

RELACION de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra.

| CLASES. | NOMBRES. | Número de la cédula personal. | JORNALES. | | Sumas parciales Pts. Cts. | TOTAL. Pesetas. Cts. |
|--------------------|-----------------------|-------------------------------|-----------|-------------------|---------------------------|----------------------|
| | | | Número. | Precio. Pts. Cts. | | |
| Peones.... | Pedro García..... | 25 | 13 | 1'63 | 21'19 | 39'13 |
| | Demétrio Martín..... | 207 | 13 | 1'38 | 17'94 | |
| Carros de.. | Valentin Velasco..... | 200 | 10 | 5 | 50 | 262'50 |
| | Eusebio Gala..... | 56 | 21 | 5 | 105 | |
| | Santiago Sanz..... | 225 | 21 1/2 | 5 | 107'50 | |
| <i>Total</i> | | | | | | 301'63 |

Importa esta relación trescientas una pesetas sesenta y tres céntimos.—Collado Hermoso 31 de Enero de 1888.—Presenció el pago de estos individuos.—El Capataz, Francisco Alvaro.—Conforme: El Sobrestante, Francisco Ramos.—V.º B.º: El Director, Ramirez.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 125 de ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Federico de Orduña.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Obras provinciales.

Extracto de la cuenta de gastos causados por administración en el mes de Marzo de 1888 en la carretera de Segovia á Sepúlveda en la adquisición de piedra de conservación en el kilómetro 37.

RELACION de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra.

| CLASES. | NOMBRES. | Número de la cédula personal. | JORNALES. | | Sumas parciales | TOTAL. |
|-------------|-------------------|-------------------------------|-----------|-----------|-----------------|--------|
| | | | Número. | Pts. Cts. | | |
| Carro de... | Pedro Benito..... | 99 | 7 1/2 | 5 | 37'50 | 37'50 |

Importa esta relación la cantidad de treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.—Velilla á 31 de Marzo de 1888.—Presenció el pago de este individuo.—El Capataz, Bernardino Montes.—Conforme: El Sebrestante, Francisco Ramos.—V.º B.º: El Director, Ramirez.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 125 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Federico de Orduña.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Intervención.—Deuda pública.

Relación de las cantidades satisfechas durante el mes de Abril último por la sucursal del Banco de España por intereses de inscripciones del 80 por 100 de propios.

CORPORACIONES.

| Individuo que percibe. | Importe. Pesetas. Céntimos. |
|---------------------------------------|--------------------------------|
| D. Lino Herrero..... | 253'08 |
| Ceferino Maeso..... | 22'88 |
| Martin García Gordo..... | 232'83 |
| Mateo Blasco..... | 128'34 |
| Fermin Escobar y Dionisio Martin..... | 1.018'37 |
| Lino Herrero..... | 3.974'22 |
| Zacarias Sanz..... | 693'12 |
| Félix García..... | 293'22 |
| Mariano Bartolomé..... | 8.059'01 |
| Basilio Bernardos..... | 30'44 |
| Camilo Jorge..... | 233'20 |
| Antonio Martin..... | 174'57 |
| Gregorio de Pablos..... | 108'77 |
| Andrés Cristóbal Peña..... | 5.134'86 |
| Teodoro C. Oreajo..... | 1.224'16 |
| Santiago Herranz..... | 1.737'88 |
| Martin García..... | 2.857'56 |
| El mismo..... | 10.098'54 |
| Frutos Rubio..... | 1.498'42 |
| El mismo..... | 3'13 |

Segovia 9 de Mayo de 1888.—El Delegado, Gabriel Badel.—El Interventor, G. Pola.

Juzgado de primera instancia de Segovia.
D. Eladio Velazquez de Arriba, Escribano de los del Juzgado de primera instancia de Segovia y su partido.
Doy fé: Que en la demanda de pobreza tramitada en el mismo y por mi Escribanía á instancia del Procurador D. José Sancho Pulido, en nombre y representación de Laureana Llorente,

vecina de Valverde, para litigar con sus convecinos, Martin, Manuela y Maria de Pablos, en solicitud de que se la declarara pobre, se ha dictado con fecha veintiocho de Marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:
Fallo: Que debo declarar y declaro á la expresada Laureana Llorente, viuda de Policarpo de Pablos, vecina de Valverde, pobre para litigar con los

hermanos de su difunto marido Martin, Manuela y María de Pablos, en la demanda que intenta promover contra estos sobre que la reconozcan los derechos que la correspondan en los bienes que su citado marido dejó á su fallecimiento, de los cuales se apoderaron á raíz de ocurrir el mismo á título de herederos, entendiéndose esta declaración sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y siete y treinta y nueve de la repetida ley. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—P. Amador Encina.

Lo anteriormente inserto está conforme con su original obrante en el expediente de su razón á que me remito y en cumplimiento á lo mandado para que se inserte en el Boletín oficial de la provincia pongo el presente testimonio que firmo en Segovia á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Eladio Velazquez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Pedro Amador Encina, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que D. Nicanor Sanchez Sanz, Procurador que fué de este Juzgado, falleció en siete de Marzo último.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para que dentro del término de seis meses á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia puedan hacerse las reclamaciones que hubiere contra dicho Procurador.

Dado en Segovia á ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—P. Amador Encina.—El Secretario de Gobierno, Gregorio Saez.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

D. Otón Peñuelas y Laguna, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día veintiocho del actual y hora de las once de su mañana, se procederá en la Sala Audiencia de este Juzgado á la tercera subasta, sin sujeción á tipo, de las fincas siguientes:

Una casa en Nava de la Asunción, calle de Portugal, núm. 40, que consta de varias habitaciones, cuadra, corral y sobrado; mide dos mil pies cuadrados, y linda á Oriente ó derecha, casa de Severiano de Santos; Mediodía ó frente, con la calle; Poniente ó izquierda, de Josefa Barbado, y Norte ó testero, con carretera que va á Santuste; la cual fué comprada á Severiano Santos el año de 1880.

Una tierra en término de dicha Nava, al Sendero del Pino, de cuarta y media; linda á Oriente, dicho Sendero; Mediodía, tierra de Basilio García; Poniente, de Domingo de Santos, y Norte, de Mariano Arévalo.

Un majuelo en dicho término, al Sendero de Fuentenieto, de 206 cepas ex media obrada; que linda á Oriente, de Josefa Calvo; Mediodía, de Francisco Miguel, y Poniente y Norte, cañada de Ramirón.

Otro á la Arroyada, de cuarta y media, en dicho término; linda á Oriente, de Gregorio Marugán; Mediodía, de Victor Marugán; Poniente, de Marcos Nicolás, y Norte, de Paulino García, con 150 cepas.

Y otro al camino de Bernardos, de media aranzada, en el mismo término, con 96 cepas; linda á Oriente, de Felipe García; Mediodía, dicho camino;

Poniente, de Juan Garzón, y Norte, de Mamerta García.

Las cuatro últimas fincas se adquirieron por herencia de Juana Calle, que falleció el año de 1878.

Cuyos bienes, como de la propiedad de Gabriel de los Santos Calle, vecino de la Nava, se venden para con su importe cubrir en cuanto alcance las responsabilidades pecuniarias que se le impusieron en la causa que se le siguió por hurto de dos reses lanares; debiéndose advertir que el título de ellas consiste en una información posesoria que pende en la oficina de liquidación de derechos reales y transmisión de bienes de este partido, de la satisfacción de los derechos á la Hacienda, para después ser inscrita; todo lo que es cuenta del rematante.

Dado en Santa María de Nieva á siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Otón Peñuelas y Laguna.—Por su mandado, Manuel Bárcena y Romo.

Juzgado de instrucción de Medina del Campo.

D. Toribio Fernandez Velasco, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por la presente hago saber: Que en el sumario que instruyo en averiguación del autor ó autores del robo de una mula, dos mantas y dos mantillos, de la propiedad de D. Emeterio Nieto Vara, vecino de Moraleja de las Panaderas, perpetrado en la noche del nueve al diez del actual, he acordado expedir las correspondientes requisitorias, interesando en ellas la busca y aprehensión de dicha caballería, cuyas señas irán anotadas al pié, procediéndose á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se halle y su remisión á disposición de este Juzgado si en el acto no justificase su legítima adquisición; y ruego á todas las autoridades practiquen á tal objeto cuantas diligencias les sugiere su celo.

Dado en Medina del Campo á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Toribio F. Velasco.—Por su mandado, Filomeno Reinoso.

Señas de la caballería.—Edad de trece á catorce años, pelo negro, de siete cuartas y dos dedos de alzada próximamente y atiende por el nombre de manchega.

Juzgado municipal de Adrada de Pirón.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal. Su dotación consiste en los derechos de arancel. Los aspirantes á ella presentarán sus solitudes al Sr. Juez municipal del mismo en el término de ocho días.

Adrada de Pirón 7 de Mayo de 1888.—El Juez municipal, Venancio Gomez.

Administración Patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

El Viernes 25 del actual á las diez de la mañana, saldrán á subasta en las oficinas de esta Administración Patrimonial, 26 lotes de pinos verdes, señalados 18 en el Cuartel de Cerropelado, y ocho en el del Botillo, de los Reales montes de Valsain.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en las referidas oficinas para los que gusten interesarse en el remate.

San Ildefonso 14 de Mayo de 1888.—El Administrador, I. de Zuyas.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Mayo de 1888.

| Días. | Nacidos vivos. | | | | | | Total de vivos. | Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción. | | | | | | Total de muertos. | Total de ambas clases. |
|----------|----------------|----------|--------|---------------|----------|--------|-----------------|---|----------|--------|---------------|----------|--------|-------------------|------------------------|
| | Legítimos. | | | No legítimos. | | | | Legítimos. | | | No legítimos. | | | | |
| | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | | |
| 1 | 2 | 1 | 3 | " | " | " | 3 | " | " | " | " | " | " | 3 | |
| 2 | " | 1 | 1 | " | " | " | 1 | " | " | " | " | " | " | 1 | |
| 3 | " | 1 | 1 | " | " | " | 1 | " | " | " | " | " | " | 1 | |
| 4 | 1 | 1 | 2 | " | " | " | 2 | " | " | " | " | " | " | 2 | |
| 5 | " | 3 | 3 | " | " | " | 3 | " | " | " | " | " | " | 3 | |
| 6 | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | |
| 7 | 1 | 1 | 2 | " | " | " | 2 | " | " | " | " | " | " | 2 | |
| 8 | 1 | 2 | 3 | " | " | " | 3 | " | " | " | " | " | " | 3 | |
| 9 | " | 1 | 1 | " | " | " | 1 | " | " | " | " | " | " | 1 | |
| 10 | " | 2 | 2 | " | " | " | 2 | " | " | " | " | " | " | 2 | |
| TOTAL... | 5 | 13 | 18 | " | " | " | 18 | " | " | " | " | " | " | 18 | |

Segovia 11 de Mayo de 1888.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Mayo de 1888 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| Días. | FALLECIDOS. | | | | | | | | Total general. |
|-----------|-------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|----------------|
| | VARONES. | | | | HEMBRAS. | | | | |
| | Solteros. | Casados. | Viudos. | Total. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | Total. | |
| 1 | " | " | " | " | 1 | " | " | 1 | 1 |
| 2 | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| 3 | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| 4 | 3 | " | " | 3 | " | 1 | " | 1 | 4 |
| 5 | 1 | " | " | 1 | " | " | " | " | 1 |
| 6 | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| 7 | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| 8 | 1 | " | " | 1 | " | " | " | 1 | 1 |
| 9 | " | " | " | " | " | 1 | " | 1 | 1 |
| 10 | 2 | 1 | " | 3 | " | 1 | " | 1 | 4 |
| TOTAL.... | 7 | 1 | " | 8 | 1 | 3 | " | 4 | 12 |

Segovia 11 de Mayo de 1888.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Ministerio de la Gobernación.

CIRCULAR.

El Excmo. S.: Ministro de Fomento, con fecha 3 de Marzo dice á este Ministerio lo que sigue:

"Excmo. Sr.: Al llevarse á cabo la incorporación al Estado de los Institutos de segunda enseñanza, y al señalar como consecuencia de ello á cada Diputación provincial el cupo con que debían seguir atendiendo á las obligaciones de aquellos establecimientos públicos, sólo se incluyeron en él las sumas necesarias para el pago del personal y material de oficina, sin añadir cantidad alguna para el sostenimiento y reparación de los edificios donde los Institutos se hallan instalados, teniendo en cuenta que son éstos por lo común, de propiedad de las Diputaciones respectivas, y donde no existe esta circunstancia, antes al contrario, pertenecen al Estado tales edificios, suelen tener instaladas allí las expresadas Corporaciones alguna ó algunas dependencias suyas.

Para evitar, pues, las naturales complicaciones que surgirían siguiendo otro temperamento, se estableció que si quiera cada Diputación, atendiese como hasta aquí, á estas necesidades, sin exigir las en cambio cantidad alguna. Y como son muchos los Directores de Institutos que acuden en solicitud de fondos para las obras de reparación de sus respectivos locales, no habiendo, á consecuencia de lo anteriormente expuesto, en los presupuestos de este Ministerio cantidad alguna para tal servicio, y siendo preciso atenderle; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se haga presente á V. E. la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo se prevenga á las Diputaciones provinciales que deberán seguir, como hasta aquí, en la obligación de incluir en sus presupuestos, como uno de tantos gastos necesarios, sin cuya consignación no procede aprobarlos, aquella suma que cada año se

juzgue precisa para las obras de reparación de los edificios donde los Institutos de segunda enseñanza están establecidos, interin no se incluye esta obligación en la cuota que se recauda por el Estado, y que estas obras se llevarán á cabo á petición de los Directores de aquéllos, después de formado el proyecto y presupuesto por el Arquitecto provincial y previa autorización para ejecutarlas, de ese Ministerio.,

Lo que de Real orden comunico á V. S. á fin de que esa Diputación provincial, en el próximo presupuesto ordinario, tenga en cuenta esta superior disposición, incluyendo en él cantidad suficiente para atender á los servicios que en la misma se previenen. Madrid 11 de Mayo de 1888.—Albareda.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona la cátedra de Materia farmacéutica vegetal, dotada con 3.500 pesetas, que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Abril de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las físico químicas de Santiago, la cátedra de Química general, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en Ciencias físico químicas, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Abril de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

RELOJERÍA

DE

GUILLERMO CUENCA.

Plaza del Azoguejo, 4.—Segovia.

Hay relojes de plata, níquel y metal; desde 10 pesetas, á 500.

Idem de pared, desde 10 pesetas, á 500.

Idem de sobremesa, id., id.

Especialidad en relojes de torre de las mejores fábricas de Suiza; fijarse bien que estos relojes, no son fundidos; son de bronce y hierro dulce, de mucha potencia y duración; no hay que hacer obras para su colocación, un pequeño sitio en alto ó en bajo es suficiente para su instalación; precios desde 500 pesetas, á 2.500.

IMPRENTA PROVINCIAL.